

EJECUTIVO

RAD. 540014022003-2016-00686-00

78

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

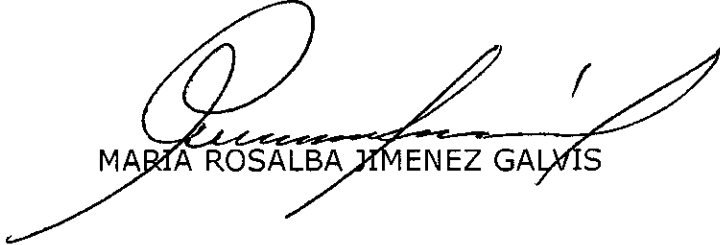
CÚCUTA, Ocho (08) Abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del CGP, se dispone agregar al expediente el Despacho Comisorio N° 0019 de fecha 23 de marzo de 2017, diligenciado por parte de la Inspección Sexta Urbana de Policía San José de Cúcuta.

Ordénese a la Secuestre prestar caución por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000).

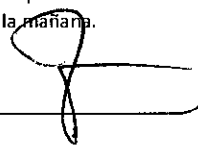
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 09 de Abril de 2019 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO

RAD. 540014022003-2015-00717-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CÚCUTA, Ocho (08) Abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del CGP, se dispone agregar al expediente el Despacho Comisorio N° 0074 de fecha 06 de mayo de 2016, diligenciado por parte de la Corregidora de Agua Clara.

Ordénese al Secuestre prestar caución por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 09 de Abril de 2019 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

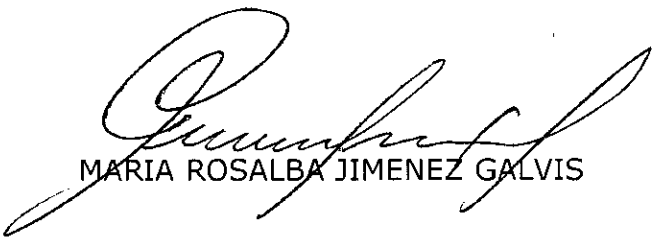
EJECUTIVO RAD N° 540014022003-2014-00949-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito obrante al folio que antecede. Téngase por revocado del poder conferido por el ejecutante al Dr. YAMAL ELIAS LEAL, quien informa que continua actuando en nombre propio

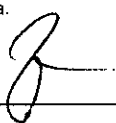
NOTIFIQUESE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 9 de abril de 2018 se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

El Secretario 

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-701-**2014-00170-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

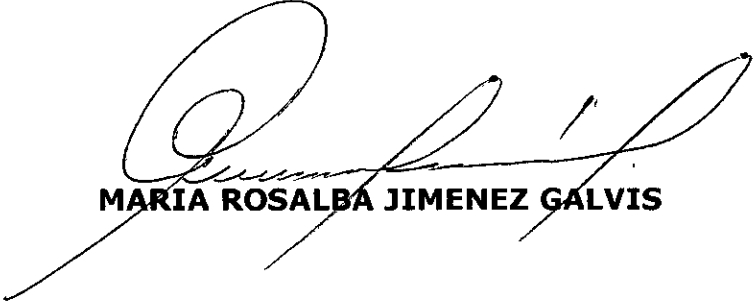
Cúcuta, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

RECONOZCASE personería jurídica al Dr. JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la demandada LEYDY JOHANNA MOTTA SUAREZ, en los términos y para los fines del poder conferido obrante al folio 226.

Ahora bien, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PODER JUDICIAL DEL PODER POPULAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 09 de Abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RADICADO Nº 54001-4003-003-**2011-00091-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCEINTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$76.413.276,98)**, con los intereses de mora liquidados hasta el 16 de Noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
SALA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
MUNICIPIO DE CÚCUTA

CÚCUTA, 09 de Abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD N° 540014003003-2019-00004-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso declarativo, observa el despacho que el bien inmueble a usucapir, se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$80.900.000, lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 25, en concordancia con el artículo 368 del CGP, corresponde a un proceso verbal de menor cuantía.

No obstante, en auto admisorio de fecha 31 de enero de 2019, en el numeral 7° de la parte resolutive, erradamente se ordenó dar el trámite del proceso verbal sumario.

Es por ello que, en esta oportunidad con observancia de los artículos 7, 14 y 132 del CGP, y en aras de sanear vicios que configuren nulidades, se dispondrá corregir dicho numeral.

De otro lado, y evidenciándose a folio 177 que la demandada MARIA ELENA CASTRO LAGOS se notificó en la secretaria del juzgado personalmente mediante apoderado judicial el día 26 de marzo de la presente anualidad, a quien se le otorgó el termino de 10 días para ejercer su derecho a la defensa; teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 369 ib., se hace necesario conceder el termino faltante de diez (10) a la demandada, a partir de la notificación del presente auto.

Así mismo, reconózcase personería al Dr. JESUS MANUEL CAICEDO para que actúe como apoderado judicial de la señora MARIA ELENA CASTRO LAGOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la apoderada del municipio de Cucuta, visto a folios 180 a 192.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR lo dispuesto en el numeral 7° de la parte resolutive del auto de fecha 31 de enero de 2019, ordenándose dar el trámite del proceso VERBAL, y no como erradamente allí se anotó, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término faltante de diez (10) días a la demandada MARIA ELENA CASTRO LAGOS para que conteste la demanda y pueda excepcionar, a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JESUS MANUEL CAICEDO para que actúe como apoderado judicial de la señora MARIA ELENA CASTRO LAGOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: AGREGAR al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la apoderada del municipio de Cucuta, visto a folios 180 a 192.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
JURADO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 8 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-**2014-00388-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$2.984.139,64)**, con los intereses liquidados hasta el 01 de Mayo de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PODER JUDICIAL DEL PODER PUEBLO
DEPARTAMENTO DE SUCRE

CÚCUTA, 09 de Abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RADICADO Nº 54001-4022-003-2015-00433-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$29.275.726,97)**, con los intereses liquidados hasta el 08 Junio de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
ZONA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 09 de Abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RADICADO Nº 54001-4022-003-2015-00432-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **QUINCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$15.354.658,76)**, con los intereses liquidados hasta el 08 Junio de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
QUINTA JURISDICCION DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 09 de Abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-2014-00308-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar trámite a lo solicitado por DORA NAHIR GARAY GUTIERREZ visto a folio 86; no obstante ha de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del proceso numeral primero, en cuanto a que "(...) *cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito (...)*"

Ahora bien, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-**2018-00203-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Seria del caso dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada Judicial de la parte actora Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA obrante a folio que antecede; de no observarse que a folio 38 obra informe sobre los abonos efectuados por el demandado a la obligación, los cuales no fueron tenidos en cuenta en la liquidación del crédito presentada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se REQUIERE a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito imputando los abonos conforme a lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 09 de Abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD. N° 540014003003-2019-00281-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurado por VIVIENDAS Y VALORES S.A representado legalmente por MARLENY MAFLA DE ARARAT mediante apoderado judicial, en contra de NICOLAS ELIECER CHIQUILLO ARIAS para si es el caso proceder con su admisión.

Revisado el término de duración pactado en el contrato de arrendamiento y el valor actual del canon, observa el despacho que no supera los 40 S.M.L.M.V, es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía.

Aunado a lo anterior, se anota como dirección de notificación del demandado el barrio Prados del Este, el cual hace parte de la comuna de La Libertad.

Recordemos que en virtud al Acuerdo CSJNS-045 del 24 de enero de 2017 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, que dispuso la reubicación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.

Por tanto, seria del caso avocar conocimiento del presente asunto, sino se advirtiera, que en virtud al referido Acuerdo, se establece que le corresponde al (la) Juez(a) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la ciudadela de La Libertad, el conocimiento del presente proceso contencioso de Mínima Cuantía.

Así las cosas, se ordenará remitir el expediente junto con sus anexos ante el (la) Juez(a) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudadela de La Libertad.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

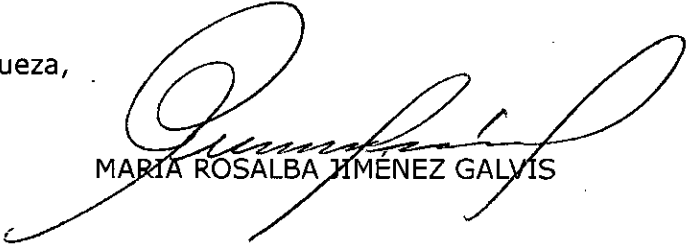
1º **RECHAZAR** la presente demanda por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

2º **ORDENAR** su envío al (la) Juez(a) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudadela de La Libertad, competente para conocer de la misma, a través de la Oficina Judicial.

3º. Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS


**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 09 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. N° 540014003003-2019-00276-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por la Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS actuando en causa propia, en contra de PEDRO MARTÍN MARTINEZ DIAZ, para si es el caso proceder a librar mandamiento de pago.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, se observa lo siguiente:

Se desprende de la demanda, que el lugar en que se halla situado el bien respecto del que se pretende ejercer el derecho real es el municipio de Villa del Rosario, lo que conlleva a examinar el presupuesto competencia.

La ley concede la elección al demandante de la determinación de la competencia territorial ante la existencia de fueros concurrentes. *De ahí, materializada esa facultad el juez investido no puede en principio rehusarla, puesto que la posibilidad de objetarla, el ordenamiento civil también la reserva al extremo pasivo, so pena de saneamiento.*

Sin embargo al momento de ejercer acciones vinculadas con derechos reales, como es el presente caso (hipoteca), la competencia privativa es contemplada en el artículo 28 numeral 7 del CGP, respecto del lugar donde se encuentra la ubicación del inmueble.

Por lo tanto no cabe la menor duda que no es este despacho quien tiene competencia para conocer la acción de recaudo, en cambio quien si está llamado a dirimir el presente asunto es el (la) Juez (a) Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (Reparto), toda vez que es el juez del lugar en donde se encuentra ubicado el inmueble involucrado.

En consecuencia se ordena su envío al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (Reparto), conforme lo regula el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia teniendo en cuenta el factor territorial, el cual impide asumir el conocimiento de la misma.

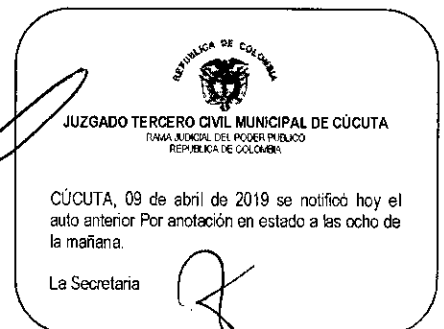
2º **ORDENAR** su envío al (la) Juez (a) Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (Reparto), competente para conocer de la misma.

3º Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por PROFESIONALES ESPECIALISTAS EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CONSULTORIA Y OPERACIÓN LOGISTICA S.A.S representada legalmente por JOSE LEONIDAS MEDINA ORTEGA mediante apoderado judicial, en contra de CORPORACION SOCIAL DE TRABAJADORES DE CENTRALES ELECTRICAS, para si es el caso librar mandamiento de pago.

Revisado los títulos ejecutivos aportados, lo pretendido se basa en el cobro de honorarios por recuperación de cartera, para lo cual este Juzgado carece de competencia, conforme al numeral 6 del artículo 2, en concordancia con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo. Por tal motivo el Juez competente para conocer sobre este asunto es el de Pequeñas Causas Laborales.

Así las cosas, se ordenará remitir el expediente junto con sus anexos ante el (la) Juez(a) de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta (Reparto).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º **RECHAZAR** la presente demanda por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

2º **ORDENAR** su envío al (la) Juez(a) de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta (Reparto), competente para conocer de la misma, a través de la Oficina Judicial.

3º. Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
HIPOTECARIO No. 540014022-003-2016-00837-00.

Cúcuta, Ocho (08) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

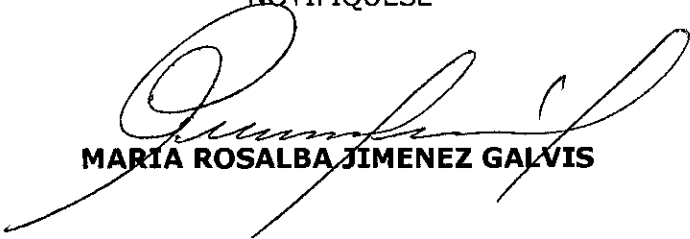
Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, se dispone que lo viable es corregir el ítem del auto de 24 de marzo del año en curso que fijó fecha de remate, el cual quedará del siguiente tenor:

Señálese la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DEL ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-168596 y con código catastral N°010102670031901 de propiedad de los demandados HERNANDO DUARTE SILVA y JAVIER ALEJANDRO DUARTE ACEVEDO, apartamento ubicado en la calle 12 #3-10 del Barrio San Luis de Cúcuta, alinderado conforme aparece en las escrituras 2215 de 9 de octubre de 2015 y 1043 del 02 de Junio de 2016 de la Notaría Quinta del Circulo de Cúcuta, que reposan dentro del expediente.

Los demás apartes del citado auto se mantienen incólumes.

La Jueza,

NOTIFIQUESE


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 09 de abril de 2019, se notificó hoy
el auto anterior. Por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria.